



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Sentencia TFABA

Número:

Referencia: Expediente número 2306-0103000/2014 "FRIGORÍFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.".

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2306-0103000/2014, caratulado "FRIGORÍFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.".

Y RESULTANDO: Que de acuerdo a las constancias de fojas 1386/1403, esta Sala dictó Sentencia con fecha 4 de agosto de 2025, registrada bajo el N° 2647, a través de la cual resolvió por mayoría: "... 1°) *Hacer lugar parcialmente al Recurso de Apelación interpuesto a fs. 1/28 del Alcance N° 3 que corre como fs. 1303, por los Sres. Hermenegildo Vázquez Estévez, por derecho propio y en su carácter de presidente de la firma "FRIGORÍFICO Y MATADERO CHIVILCOY S.A.", y Leandro Santiago Vázquez, por su propio derecho, ambos con el patrocinio letrado del Dr. Francisco José Falabella, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 6124, dictada por la Gerencia de Operaciones Área Interior de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, el día 1° de noviembre de 2016. 2°) Ordenar a la citada Agencia practique nueva liquidación en los términos del Considerando III, Punto 6) in fine de la presente. 3°) Dejar sin efecto la multa dispuesta por el artículo 5° del acto apelado. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria e ilimitada declarada en el artículo 7° del mismo pronunciamiento, respecto de los Sres. Hermenegildo Vázquez Estévez y Leandro Santiago Vázquez. 5°) Confirmar en todo lo demás el Acto impugnado...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a fs. 1441, la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la liquidación practicada, adjuntando papeles de trabajo (fojas 1411/1414); nuevos formularios R-055 (foja 1415), R-113 (fojas 1418 y 1421) y R-222 (fojas 1424/1427), así como el Informe de fiscalización de fs. 1436/1437, conformado a fs. 1439/1440.

Conferido el traslado de rigor a la apelante (fs. 1442/1444) de conformidad al Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09, publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09, no se constata observación ni impugnación alguna de su parte.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Cabe observar que en el mencionado Pronunciamiento se dispuso hacer lugar parcialmente a los agravios vinculados al ajuste efectuado, ordenando la reliquidación del coeficiente de gastos de Convenio Multilateral, en relación al rubro “cargas sociales” para el período fiscal 2010, extremo que se verifica debidamente efectuado por la Agencia de Recaudación.

Paralelamente, en relación a la multa descrita en el Rubro “Observaciones” de los nuevos Formularios R-222, corresponde advertir que dicha sanción fue dejada sin efecto en la Sentencia dictada. Se trata de un repetido error material sistémico de la Autoridad de Aplicación, que deberá ser oportunamente subsanado.

En orden a lo expuesto y con el alcance expresado en párrafos anteriores, corresponde aprobar la liquidación practicada en Formulario R-222 de fs. 1424/1427 (artículo 20 inciso “I” del Decreto-Ley N° 7603/70 y Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Providencia

Número:

Referencia: Expediente número 2306-0103000/2014 "FRIGORÍFICO Y MATADERO CHIVILCOY S."

----Se deja constancia que la sentencia dictada bajo INLEG-2026-0731221-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala I bajo el N°2696---